



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm.98-25

Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 67: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones", con lo que garantiza los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza;

Considerando segundo: Que la Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los principios jurídicos para desarrollar las políticas públicas encaminadas a la defensa y protección del medioambiente y los recursos naturales;

Considerando tercero: Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente, e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que pongan en riesgo la calidad de los recursos naturales y de la biosfera;

Considerando cuarto: Que el manejo y la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos, está regulado por la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos;

Considerando quinto: Que los daños ocasionados al medioambiente y los recursos naturales por el incorrecto manejo y gestión de los residuos, hace necesario adoptar medidas que garanticen la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 2

Considerando sexto: Que el aumento de la población, junto a los cambios en los patrones de consumo, han provocado un incremento en la cantidad de residuos que se generan en el país y en su potencial contaminante;

Considerando séptimo: Que la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, ha comenzado a rendir sus frutos y ha producido soluciones concretas en los sitios de disposición final en varios municipios en todo el país, lo que ha permitido, incluso, cerrar, de manera definitiva, varios vertederos a cielo abierto;

Considerando octavo: Que desde la promulgación de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, se han logrado grandes avances en la reducción del impacto ambiental de los residuos sólidos, no obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de la gestión integral de estos;

Considerando noveno: Que se hace necesario fortalecer la economía circular en el país, mediante la priorización de proyectos integrados que garanticen una gestión más eficiente y sostenible de los residuos sólidos;

Considerando décimo: Que el sistema de gestión integral de residuos en la República Dominicana desde la promulgación de la Ley 225-20, ha demostrado que existen otras soluciones prácticas que se deben poner en marcha para efficientizar y promover ese sistema y el manejo de residuos;

Considerando decimoprimer: Que es imprescindible modificar la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para alinear su

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 3

contenido con los objetivos de reducción del impacto ambiental de los residuos, estableciendo regulaciones más estrictas sobre el uso de materiales no biodegradables y promoviendo la transición hacia el empleo de materiales reciclados y biodegradables.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm.14-00, del 30 de marzo de 2000, que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm.19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos;

Vista: La Resolución núm.15-2009, del 23 de abril de 2009, que modifica la Resolución núm.12-2003, que establece la Norma Ambiental Gestión Ambiental para los Residuos Sólidos No Peligrosos;

Vista: La Resolución núm.02-2011, del 2 de febrero de 2011, que crea el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, y sus anexos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer el marco

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 4

normativo para la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la modificación de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 3.- Modificación artículo 4. Se modifican los numerales 11), 38) y 39) y se agregan los numerales 21-bis), 26-bis) y 47-bis) al artículo 4 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

- 11) **"Estación de transferencia:** Es la instalación en la cual se descargan y transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para posteriormente transportarlos al sitio de disposición final ante una planta de valorización, relleno sanitario autorizado o proyecto integrado.
- 38) **Residuos inorgánicos:** Son residuos que no provienen de la materia orgánica, sino que han sido fabricados por el hombre, como por ejemplo vidrio, metales, neumáticos, plásticos, entre otros".
- 39) **Residuos orgánicos:** Son residuos de origen biológico, como por ejemplo carnes, cáscaras de frutas o verduras, restos de comida o alimento, cascarones de huevo, pan,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 5

tortillas, poda, ramas de árboles, aceite vegetal, entre otros”.

“21-bis) **Plantas de Valorización:** Son plantas donde se procesan los residuos sólidos urbanos (RSU) con la finalidad de separar el material orgánico del inorgánico para su reutilización en la cadena de producción, como materia prima secundaria.

“26-bis) **Proyectos integrados:** Son aquellos proyectos donde converge un relleno sanitario y una planta de valorización en el mismo recinto, el cual aporta eficacia para la disposición final de los residuos sólidos y la clasificación de los residuos valorizables”.

“47-bis) **Transporte de transferencia:** Es aquel transporte de residuos en un vehículo de mayor capacidad que se realiza desde la estación de transferencia hasta la planta de valorización, proyecto integrado o sitio de disposición final.

Artículo 4.- Modificación artículos 16 y 17. Se modifican los artículos 16 y 17, de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, para que digan:

“Artículo 16.- Atribuciones de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales. Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales son los responsables de:

1) Establecer y aplicar, en el ámbito de su demarcación, el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 6

Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR), con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, compatibilizando con las políticas de desarrollo local y nacional, así como los planes de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, que ayuden a enfrentar el cambio climático, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2) Aprobar las ordenanzas municipales para regular la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, las cuales deberán responder a los objetivos de esta ley y su reglamento y al Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

3) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

4) Proveer de los servicios de cuneteo, barrido de calles, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda.

5) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.

6) Promover las alianzas público privadas, contratos o

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 7

convenios de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

7) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de residuos sólidos urbanos, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables de acuerdo a su atribución, gestionando el apoyo de la estructura de defensa de los intereses del Estado para su aplicación de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8) Fijar las tasas o arbitrios por los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta ley y su reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

9) Establecer el sistema de cobro de manejo de los residuos sólidos urbanos.

10) Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y al fortalecimiento de los mismos.

11) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del municipio para

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 8

fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.

12) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos.

13) Promover e implementar programas de separación en la fuente y recolección selectiva de los residuos en el ámbito de su demarcación, con la inclusión de los recicladores de base. De igual manera se promoverá un programa en las alcaldías y distritos municipales para el uso de fundas de depósitos de residuos hechas con materia prima reciclada, recolectada en el país con cargos a los fondos establecidos en esta ley que le proporcionará el Fideicomiso DO Sostenible.

14) Diseñar, implementar, evaluar y monitorear los instrumentos de gestión que le correspondan de conformidad con la competencia atribuida.

15) Promover iniciativas junto con otros ayuntamientos y juntas de distritos municipales bajo el formato de mancomunidad, o acuerdos conjuntos, para generar economías de escala, menores impactos ambientales y sociales, para mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos urbanos. La creación de acuerdos de mancomunidades o acuerdos conjuntos entre varios ayuntamientos o juntas de distritos municipales, cuando tenga como objetivo el reconocimiento de un relleno sanitario será para un único y exclusivo dentro de una región a la que pertenezcan, en el cual deberán ser vertidos los residuos sólidos urbanos. La aprobación de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 9

nuevos acuerdos está supeditada al reconocimiento de los acuerdos existentes durante todo el tiempo de su vigencia. Los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales que hayan suscrito acuerdos de utilización para un relleno sanitario de residuos sólidos urbanos dentro o fuera de su territorio, pero en la misma región del país, no podrán emitir nuevas autorizaciones, ni otorgar ni objeción, para la instalación en sus demarcaciones de otros rellenos sanitarios mientras se encuentren vigentes dichos acuerdos.

- 16) Notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la contaminación de suelos con materiales y residuos peligrosos.

Párrafo I.- En el caso que el ayuntamiento o junta de distrito no preste el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, de manera directa, deberá otorgar la correspondiente licencia o permiso de operación, supervisar, monitorear y evaluar la prestación del servicio por parte del ente contratado y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Párrafo II.- La entrada en vigencia y aplicación de los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) deberá recoger y reconocer los acuerdos vigentes para la utilización de rellenos sanitarios, proyectos integrados y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos celebrados por las autoridades municipales con anterioridad, igualmente, deberán ser recogidos y reconocidos los acuerdos, resoluciones y disposiciones municipales anteriores relativos a tarifas a cobrar por los servicios de transporte, recogida y disposición final".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 10

“Artículo 17.- Responsabilidad del generador de manejo integral de los residuos. El generador es el responsable del manejo de los residuos desde su generación hasta su disposición final, y quien deberá:

- 1) Reducir la generación de los residuos que produce.
- 2) Separar los residuos en la fuente.
- 3) Apoyar los programas que el Estado impulse para gestionar de manera sostenible los residuos que se generen en el país.

Párrafo I.- Para el caso de los generadores de residuos sólidos urbanos, pagar al ayuntamiento y juntas de distritos municipales por el servicio de recolección y transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos, cuando independientemente de la modalidad, servicio directo o vía contratista, el servicio sea prestado por el ayuntamiento o junta distrital.

Párrafo II.- Para el caso de los generadores no domiciliarios de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, contratar, pagar y garantizar que la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, valorización o disposición final de los residuos se realice por gestores autorizados. En el caso de vehículos o sistemas propios de manejo, deberá contar con la autorización emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo III.- En el caso de que se contraten los servicios

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 11

de manejo y disposición final de residuos con gestores debidamente autorizados por la autoridad competente, los residuos deberán ser entregados de manera íntegra, no pudiendo el generador hacer uso directo de los mismos para procesos de valorización o aprovechamiento, excepto cuando se trate de utilización de residuos para aprovechamiento interno o procesos industriales del mismo generador.

Párrafo IV.- Los generadores de residuos que transfieran estos a empresas de servicios irregulares o no autorizadas, responderán por los daños ocasionados al ambiente.

Párrafo V.- Los generadores de residuos sólidos urbanos acatarán las medidas establecidas por los ayuntamientos en sus reglamentos y ordenanzas municipales, en la medida en que no sean contraria a la presente ley.

Párrafo VI.- Tanto los generadores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) como los generadores de residuos especiales deberán pagar por la recolección y transporte de manera oportuna a la municipalidad o a los gestores autorizados.

Artículo 5.- Modificación artículo 36. Se modifica el artículo 36 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 36.- Contribución especial para la gestión integral de residuos. Mediante la presente ley se establece que, toda persona jurídica o entidad, incluyendo asociaciones sin fines de lucro y otros patrimonios autónomos y entidades gubernamentales, así como cualquier otra entidad que reporte anualmente sus ingresos a la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 12

Dirección General de Impuestos Internos, deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

Párrafo I.- Los aportes a que se refiere la parte capital del presente artículo deberán realizarse de acuerdo a los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo siguiente:

- 1) Persona jurídica o entidad con ingresos de hasta un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) aportarán tres mil pesos dominicanos (RD\$3,000.00).
- 2) Persona jurídica o entidad con ingresos de: un millón un peso dominicano (RD\$1,000,001.00) hasta diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00) aportarán seis mil pesos dominicanos (RD\$6,000.00).
- 3) Persona jurídica o entidad con ingresos de: diez millones un peso dominicano (RD\$10,000,001.00) hasta veinticinco millones de pesos dominicanos (RD\$25,000,000.00) aportarán veinte mil pesos dominicanos (RD\$20,000.00).
- 4) Persona jurídica o entidad con ingresos de: veinticinco millones un peso dominicano (RD\$25,000,001.00) hasta cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$50,000,000.00) aportarán ciento cincuenta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$155,000.00).
- 5) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cincuenta millones un peso dominicano (RD\$50,000,001.00) hasta

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 13

cien millones de pesos dominicanos (RD\$100,000,000.00) aportarán doscientos sesenta mil pesos dominicanos (RD\$260,000.00).

- 6) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cien millones un peso dominicano (RD\$100,000,001.00) en adelante aportarán seiscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$675, 000.00).

Párrafo II.- Los montos previstos en el presente artículo serán indexados anualmente, conforme el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III.- La contribución establecida en este artículo es de carácter obligatorio para toda persona jurídica e institución pública o privada domiciliada en el territorio nacional, amparada en cualquier régimen fiscal, independientemente de que perciban o no beneficios y entrará en vigencia a partir del cierre fiscal del año 2025.

Párrafo IV.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). No obstante, podrá optarse por realizar la liquidación de manera semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año. La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo inmediatamente a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 14

Párrafo V.- En el caso de la contribución especial que deberán pagar las instituciones públicas, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) determinará anualmente del fondo general del presupuesto, el monto correspondiente a dicha contribución, el cual deberá ser una suma similar a lo recaudado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por concepto de contribución especial, del ejercicio del año fiscal anterior. Estos fondos serán asignados y transferidos a las cuentas del fideicomiso creado mediante la presente ley, vía el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no pudiendo estos recursos ser utilizados para otros fines.

Párrafo VI.- Queda establecido que del monto la contribución especial de las instituciones públicas por parte del Estado estará destinados para la contribución especial que se otorgará a las alcaldías y distritos municipales, para el pago de sus gastos relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos. Asimismo, la contribución especial de las personas jurídicas de naturaleza privada, así como un porcentaje de la contribución a cargo de las instituciones públicas, estará destinado para solventar el pago de las operaciones de las Estaciones de Transferencias, de los Rellenos Sanitarios, de los gestores de las Plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), de los proyectos integrados, gastos de administración y operación del Fideicomiso y otros proyectos afines a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, previa aprobación del Consejo Directivo del Fideicomiso".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 15

Artículo 6.- Modificación artículos 38, 39, 40 y 41. Se modifican los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

“Artículo 38.- Objeto del Fideicomiso. El Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los siguientes objetivos:

- 1) “Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, cierre de vertederos a cielo abierto, rellenos sanitarios, proyectos integrados y transporte de transferencia de residuos sólidos urbanos, este último sólo en los casos de las intervenciones puntuales realizadas por el Fideicomiso, en virtud de lo establecido en la presente ley.
- 2) Gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la Constitución Especial para la Gestión de Residuos Sólidos, recibidos, a través de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de las tarifas en las estaciones de transferencias y rellenos sanitarios. Quedando prohibido la realización de préstamos o aportes no reembolsables a ninguna categoría de proyectos privados ni a entidades con fines lucrativos.
- 3) Efectuar los pagos mensuales de manera oportuna a los operadores de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas de valorización, proyectos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 16

integrados de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la fiscalización de los residuos recibidos y de acuerdo con la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso. Esta política incluirá el pago a los gestores dentro de los treinta días hábiles después de depositada las facturas".

- 4) Establecer contrato de operación entre el Fideicomiso DO Sostenible y los gestores autorizados de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, proyectos integrados y plantas de valorización por un plazo mínimo de ocho (8) años de duración, pudiendo estos ser renovados por períodos cinco (5) años, condicionadas al cumplimiento de indicadores de desempeño predefinidos en materia de eficiencia operativa, calidad del servicio, innovación tecnológica y sostenibilidad ambiental. Los contratos incluirán mecanismos de revisión periódica que permitan ajustes técnicos y económicos según las condiciones del mercado y los avances tecnológicos. Queda establecido que los nuevos contratos para nuevos gestores dependerán de la disponibilidad financiera del Fideicomiso.
- 5) Realizar los aportes aprobados por el Consejo Directivo del Fideicomiso, a personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo con los requisitos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias, desarrollen centros de acopio, plantas de acopio, rellenos sanitarios, proyectos integrados, plantas de valorización, coprocesamiento, cadenas logísticas para

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 17

la gestión de los residuos, campañas educativas, entre otras actividades relacionadas con la gestión integral de residuos. Estos aportes no aplican para la categoría de proyectos privados ni a entidades con fines lucrativos".

6) Otros objetivos a ser establecidos mediante reglamento.

"Artículo 39.- Recursos económicos del fideicomiso. El fideicomiso para la gestión integral de residuos se nutrirá de los recursos siguientes:

- 1) Las recaudaciones anuales provenientes de la contribución especial para la gestión integral de residuos establecida en la presente ley.
- 2) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado a través del Poder Ejecutivo.
- 3) Los aportes de las personas físicas y jurídicas.
- 4) Las contribuciones, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- 5) Los fondos provenientes de convenios, bonos o instrumentos financieros para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 18

6) Los montos provenientes de las sanciones, multas y obligaciones compensatorias por daños al ambiente, establecidas en la presente ley, así como la imposición de obligaciones compensatorias estabilizadoras del ambiente, debido al manejo inadecuado de residuos.

Párrafo I.- El funcionamiento y operación del fideicomiso será definido vía reglamento.

Párrafo II.- Todas las tarifas, pagos, contribuciones, en adición a la contribución especial relacionadas a los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, proyectos integrados, transporte de transferencia y plantas de valorización deberán destinarse al Fideicomiso DO Sostenible y este, a su vez, realizará los pagos de servicios correspondientes, una vez estos sean fiscalizados”.

“Artículo 40.- Consejo del Fideicomiso. La administración del fideicomiso estará integrada por un Consejo, conformado por ocho miembros:

- 1) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.
- 2) El ministro de Hacienda.
- 3) El presidente de la Liga Municipal Dominicana (LMD).
- 4) El presidente de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
- 5) Un representante de la Asociación de Industria de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 19

República Dominicana (AIRD).

- 6) El presidente de la Asociación de Gestores Privados de Servicios de Residuos Sólidos.
- 7) Un representante de la Red Nacional de Apoyo Empresarial a la Protección Ambiental ECORED.
- 8) Un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien fungirá como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto".

"Artículo 41. Funciones del Consejo del Fideicomiso. Las funciones del Consejo del Fideicomiso son las siguientes:

- 1) Aprobar los lineamientos para la evaluación, uso y destino de los fondos del fideicomiso.
- 2) Negociar, cuando corresponda, las condiciones y modificaciones al contrato de administración del Fideicomiso.
- 3) Evaluar los informes de ejecución de actividades y presupuesto de los proyectos y/o actividades financiadas con el Fideicomiso.
- 4) Aprobar y decidir las formas de administración de los vertederos y estaciones de transferencia en todo el territorio nacional y/o delegar mediante acuerdos, contratos de concesión o alianzas público privadas su administración.
- 5) Aprobar las propuestas de proyectos y/o actividades a ser financiadas por el Fideicomiso.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 20

- 6) Aprobar las solicitudes de desembolso realizados por el Fideicomiso.
- 7) Aprobar el Informe Anual de Desempeño del Fideicomiso.
- 8) Disponer auditorías y balances del Fideicomiso.
- 9) Acordar la disolución del Fideicomiso.
- 10) Supervisar que los fondos del Fideicomiso se ejecuten, de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados.
- 11) Las demás que se desprendan de otros dispositivos legales que le sean aplicables.

Párrafo.- Toda actividad, decisión o compromiso contemplado en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo estará sujeta a la disponibilidad financiera del Fideicomiso, conforme a su planificación presupuestaria, capacidad operativa y sostenibilidad económica. Ninguna acción podrá comprometer recursos más allá de lo efectivamente recaudado o proyectado en el marco de su ejecución financiera”.

Artículo 7.- Modificación artículo 57. Se modifica el artículo 57 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 57.- Plan de responsabilidad extendida del productor. Es el régimen especial de gestión de los residuos que tiene la finalidad de garantizar que los productores, importadores y comercializadores se responsabilicen del manejo correcto de los residuos en las fases post industrial y post consumo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 21

Párrafo I.- La responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador es aplicable a los residuos prioritarios, así como los residuos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual emitirá y actualizará los listados de residuos prioritarios.

Párrafo II.- Las contribuciones, pagos, inversiones y aportes realizados por las empresas o Sistemas Integrados de Gestión para la gestión de los residuos sólidos, programas de recolección, centros de acopios, procesos y plantas de valorización, así como para la adquisición y compra de material reciclado local, serán considerados para fines de cumplimiento dentro de las metas de los programas de responsabilidad extendida del productor”.

Artículo 8.- Modificación artículo 65. Se modifica el artículo 65 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 65.- Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Párrafo I.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad, la cual podrá ser una empresa constituida bajo el régimen de la Ley 479-08 o una Asociación Sin Fines de Lucro. Esta persona

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 22

jurídica deberá registrarse frente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá contar con Permiso de Gestión de Residuos Vigente, especial para Sistemas Integrados de Gestión. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios.

Párrafo II.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados”.

Artículo 9.- Modificación artículos 108 y 109. Se modifican los artículos 108 y 109 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

“Artículo 108.- Objetivo. Tiene por finalidad optimizar las operaciones de recolección y transporte de residuos y la reducción de sus costos.

Párrafo.- Como condición precedente para la aprobación de permisos a estaciones de transferencia, los promotores deberán presentar un acuerdo suscrito con una planta de valorización o un relleno sanitario autorizado a fin de que sea garantizada la correcta disposición final de los residuos sólidos”.

“Artículo 109.- Usos no permitidos. La estación de transferencia no podrá ser utilizada para actividades de aprovechamiento. De igual forma, no podrá ser convertida en un relleno sanitario, ni realizar operaciones similares, por lo que los desechos sólidos no deberán permanecer más

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 23

de 48 horas en dicho lugar de transferencia.

Párrafo.- El Estado dominicano solo permitirá una Estación de Transferencia, en un radio de veinte y cinco kilómetros a la redonda, salvo casos excepcionales que por su geografía accidentada y/o poca accesibilidad obligue a autorizar más de una Estación, en una provincia, municipio o distrito municipal específico. Esta regla no aplicará para el Gran Santo Domingo, territorio en el que la instalación de una Estación de Transferencia estará sujeta a los criterios técnicos que establecerá por resolución el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10.- Eliminación del artículo 110. Se elimina el artículo 110 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 11.- Adicionar el párrafo VII al artículo 116 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 116... Párrafo VII.- El Estado dominicano solo permitirá una planta de valorización de residuos sólidos urbanos autorizada, en un radio de cincuenta kilómetros a la redonda. Para las plantas ser consideradas y clasificadas como tales, deberán tener necesariamente la disponibilidad de un sitio de disposición final, o un acuerdo por escrito con uno, a los fines de poder disponer de los residuos no rescatables. De igual manera, tienen que presentar una certificación original del fabricante, comprobable por el fideicomiso, donde se indique la capacidad instalada de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 24

planta y que son fabricadas para el tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos. Si no cumplen con estos requisitos, no podrán ser consideradas como tales, por lo que no recibirán el tratamiento establecido en esta ley”.

Artículo 12.- Modificación artículos 130 y 131 Se modifican los artículos 130 y 131, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 130.- Características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura del relleno sanitario de residuos sólidos urbanos. Las características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura de un relleno sanitario se establecerán en el reglamento de esta ley y en normas técnicas específicas, los cuales contendrán las condiciones que permitan prevenir cualquier tipo de contaminación a cuerpos de agua superficial o subterránea, emisiones a la atmósfera y afectación a la salud de la población.

Párrafo I.- Todo relleno sanitario deberá contar con una laguna para el almacenamiento de líquidos lixiviados, así como con una planta de tratamiento para su valorización y de este modo mitigar los daños al medioambiente.

Párrafo II.- La distancia mínima de los rellenos sanitarios, con respecto a los centros de población igual o mayores a dos mil habitantes, de acuerdo al último censo de población, así como de las industrias, no deberá ser menor a un kilómetro.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 25

Párrafo III.- No habrá más de un relleno sanitario autorizado en un radio de sesenta kilómetros a la redonda, salvo casos excepcionales que, por su geografía accidentada, por la alta densidad poblacional y/o poca accesibilidad obligue a autorizar otro relleno en una provincia, municipio o distrito municipal específico. Cada relleno será utilizado, de manera conjunta por varias provincias, municipios o distritos municipales que deben pertenecer a una misma región del país, en el cual deben ser depositados los residuos sólidos urbanos, mientras dure su vida útil para su utilización conjunta con otras provincias, municipios o distritos municipales.

“Artículo 131.- Regularización de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos. Aquellos sitios que se encuentren operando de forma irregular, sin control ni medidas de seguridad e infraestructura deberán ser regularizados en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a efectos de corregir sus irregularidades, subsanarlas y continuar funcionando; de lo contrario, sus sitios serán clausurados de forma definitiva.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los procedimientos de regularización para los sitios, verificará su cumplimiento y en su caso emitirá la resolución administrativa para que se regularice el sitio o lo clausure, sin perjuicio, en todos los casos, de la obligación de remediar, establecida en esta ley y su reglamento con cargo a los operadores, y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 26

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá aprobar permisos ambientales a los rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 130 de esta ley. Solo podrán aprobarse estos sitios de disposición final según lo establecido en el PLANGIR. En el caso de los rellenos sanitarios y plantas de valorización ya existentes, se dará continuidad y prioridad a las operaciones de estas instalaciones y se adaptará el PLANGIR y los Planes Municipales a estos.

Artículo 13.- Modificación artículo 133. Se modifica el artículo 133 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 133.- Rellenos sanitarios compartidos. Solo se permitirá la construcción de un único y exclusivo relleno sanitario de residuos sólidos urbanos para tres o más municipios o distritos municipales que se agrupen y que sean de una misma región del país, mediante cualquier instrumento legal, no pudiendo reconocer ningún otro durante el plazo de duración de dichos acuerdos, no obstante, sean suscritos con la autoridad competente o de forma privada. Estos acuerdos conjuntos podrán abarcar territorios dentro y fuera de la provincia, municipio y distrito municipal donde se encuentre instalado el relleno sanitario de residuos sólidos urbanos, quedando obligadas las partes suscribientes a mantener el reconocimiento de dichos acuerdos para la disposición final durante toda su vigencia”.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 27

Artículo 14.- Adición del artículo 134-bis. Se agrega el artículo 134-bis a la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 134-bis.- Proyectos Integrados. Se considerarán Proyectos Integrados de residuos sólidos urbanos aquellos que incluyan un Relleno Sanitario y una Planta de Valorización en el mismo proyecto, pagando una tasa única de manejo de residuos sólidos urbanos recibidos, igual a la tarifa de las plantas de valorización”.

Artículo 15.- Modificación artículos 140 y 141. Se modifican los artículos 140 y 141 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 140.- Sistema de cobro por servicio. El sistema de cobro al usuario por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se estructura a través de tasas por servicio definidas y pagadas, por el ayuntamiento o la junta del distrito correspondiente.

Párrafo I.- La tasa por servicio se definirá mediante una fórmula basada en estudios realizados, análisis de costos directos e indirectos asociados a cada fase del servicio (recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos). Esta fórmula será determinada por los gobiernos locales, previa consulta técnica y obligatoria a la Liga Municipal Dominicana y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La forma de cobranza será elaborada contando con el apoyo de la Liga Municipal Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 28

Párrafo II.- Para el caso de las estaciones de transferencia, sitios de disposición final, rellenos sanitarios, proyectos integrados y plantas de valorización, el pago estará a cargo del fideicomiso creado por esta ley. Las tarifas se determinarán mediante una fórmula que considere los costos operativos, los márgenes de beneficio de cada estructura, la tasa de inflación y devaluación establecida por el fideicomiso anualmente, así como los costos de transporte de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo previsto en la presente ley, partiendo de la siguiente base como pago mínimo:

- 1) En las estaciones de transferencias, se establece un pago base equivalente a treinta centavos dominicanos (RD\$ 0.30), por cada kilo recibido.
- 2) En el sitio de disposición final, relleno sanitario se establece una base equivalente a sesenta centavos dominicanos (RD\$0.60), por cada kilo recibido.
- 3) En las plantas de valorización se establece un pago base equivalente a un peso con veinte centavos dominicanos (RD\$1.20), por cada kilo recibido en dichas plantas.

Párrafo III.- El cobro por el servicio definido en este artículo entrará en vigencia a partir del mes de junio del año 2026 y se realizará sobre las cantidades de residuos sólidos urbanos debidamente fiscalizadas por el Fideicomiso DO Sostenible de conformidad con lo establecido en la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso. Solo se considerarán para fines de pago por

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 29

parte del Fideicomiso los residuos sólidos urbanos”.

Párrafo IV.- Se establece que el Fideicomiso DO Sostenible estará exento del pago de todo tipo de impuestos. El pago de las tarifas, servicios y bienes relacionados con la gestión de residuos sólidos estarán exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Párrafo V.- La tarifa de pago a los gestores, establecidas en este artículo, será indexada anualmente de acuerdo con el índice de inflación anual, reportado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo VI.- Se establece un aporte para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, que será utilizado exclusivamente para el pago de recolección de residuos, y/o para la adquisición de equipos y maquinarias destinados a la gestión de recolección de residuos, por parte del fideicomiso. Dicho aporte consistirá en una tarifa mensual de veinte pesos dominicanos (RD\$20.00) por habitante, basado en los datos del último censo de población y viviendas, a ser aplicada a partir de enero del año 2026, una vez recibido los fondos provenientes del presupuesto anual de las rentas nacionales”.

Párrafo VII.- El aporte establecido en el párrafo VI de este artículo, se hará a partir de enero del año 2026. Su distribución será ejecutada mediante reglamento particular que deberá ser dictado por el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días siguientes de la promulgación de la presente ley y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 30

que incluirá como requisito que las Alcaldías y/o Juntas de Distritos cuenten con un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) debidamente aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El monto por cada Gobierno Local se calculará de acuerdo con la cantidad de habitantes de cada territorio, según el último censo de población y viviendas realizado en el país. Se establece una tasa mínima de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) mensuales para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales cuya población cuente con menos de cinco mil (5,000.00) habitantes".

"Artículo 141.- Objeto del cobro. El sistema de cobro por servicios de manejo de residuos es un instrumento de política que tiene por objeto la sostenibilidad de la gestión de los residuos y la cobertura total de los servicios, incluyendo su disposición final.

Párrafo.- El Fideicomiso deberá velar para que no se genere un pago doble por el mismo residuo, estableciendo en su política de pago la verificación y descuentos en caso de que el mismo residuo sea manejado por más de una categoría establecida en el artículo 140".

Artículo 16.- Modificación del artículo 154. Se modifica el artículo 154 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 154.- Contenidos de los planes. Los planes de manejo deberán incorporar los siguientes contenidos:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 31

- 1) Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.
- 2) Identificación de los tipos de residuos y cantidades generadas, indicando las características por tipo de residuo y el proceso que lo genera.
- 3) Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento o disposición final que se prevén utilizar.
- 4) Las estrategias y medios de comunicación a los consumidores para la captación y recuperación de los residuos, incluyendo las precauciones que en cada caso apliquen.

Párrafo I.- Las empresas fabricantes e importadoras de envases y embalajes de poliestireno expandido fon (foam) deberán someterse a una auditoría anual para comprobación del uso del aditivo de biodegradación en sus productos.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá por resolución la normativa que regule el proceso de certificación de los productos fabricados de poliestireno expandido (foam) mediante el uso de aditivos de biodegradación y determine que puedan ser considerados sustitutos sostenibles. Dicha normativa regulará también el proceso de certificación de todos los productos plásticos detallados en los párrafos del presente artículo. El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) será la entidad encargada de la evaluación técnica de los productos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 32

en el proceso de evaluación y certificación llevado a cabo por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

Párrafo III.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la entidad responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo I de este artículo, con el apoyo técnico del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

Párrafo IV.- Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos de plástico cuya tecnología asegure la biodegradación deben contar con un certificado de biodegradabilidad que cumpla con alguna de las siguientes normas técnicas internacionales que en este sentido establezca la organización ASTM International, específicamente del Comité ASTM D20 sobre Plásticos, Subcomité ASTM D20.96 sobre Plásticos Ambientalmente Degradables y Productos de Base Biológica o las normas técnicas locales emitidas por el INDOCAL. Estas pruebas deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados. Se prohíbe la importación y comercialización de los envases y empaques de fon (foam) que no cuenten con este certificado.

Párrafo V.- La venta de productos de plástico biodegradable o equivalente debe estar adecuadamente acreditada. Para considerarse conforme con la presente disposición, el material evaluado deberá mostrar una biodegradación mínima del 20% en el primer año o del 90% en un plazo máximo de cinco años según ensayos de laboratorio.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 33

Párrafo VI.- Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas por organismos debidamente acreditados en países extranjeros tienen el mismo efecto legal que las extendidas en la República Dominicana cuando cumplan con lo establecido en el párrafo anterior. La Dirección General de Aduanas (DGA) será responsable del control de las certificaciones al momento de la importación de los productos”.

Artículo 17.- Adición numeral 17 al artículo 161. Se agrega el numeral 17 al artículo 161 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

“17) Uso de poliestireno expandido (foam) que no utilicen aditivos biodegradables certificados conforme a la normativa dispuesta al efecto por el Ministerio de Medio Ambiente y Naturales, con apego al párrafo II del artículo 154 de la presente ley”.

Artículo 18.- Modificación numeral 15 al artículo 16 de la Ley núm.225-20. Se modifica el numeral 15 al artículo 16 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

“15) Promover iniciativas junto con otros ayuntamientos y juntas de distritos municipales bajo el formato de mancomunidad, o acuerdos conjuntos, para generar economías de escala, menores impactos ambientales y sociales, para mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos urbanos. La creación de acuerdos de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 34

mancomunidades o acuerdos conjuntos entre varios ayuntamientos o juntas de distritos municipales, cuando tenga como objetivo el reconocimiento de un relleno sanitario será para un único y exclusivo dentro de una región a la que pertenezcan, en el cual deberán ser vertidos los residuos sólidos urbanos. La aprobación de nuevos acuerdos está supeditada al reconocimiento de los acuerdos existentes durante todo el tiempo de su vigencia. Los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales que hayan suscrito acuerdos de utilización para un relleno sanitario de residuos sólidos urbanos dentro o fuera de su territorio, pero en la misma región del país, no podrán emitir nuevas autorizaciones, ni otorgar ni objeción, para la instalación en sus demarcaciones de otros rellenos sanitarios mientras se encuentren vigentes dichos acuerdos".

Artículo 19.- Adición literal u), numeral 2, al artículo 163. Se agrega el literal u) al numeral 2 del artículo 163 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

"u) La producción, importación, comercialización, venta y consumo de envases y embalajes de fon (foam) o poliestireno expandido que no utilicen en su fabricación aditivos biodegradables, incluyendo fundas o bolsas poliméricas que se utilizan para empaques en comercios y colmados".

Artículo 20.- Modificación artículo 164. Se modifica el artículo 164 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 35

Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 164.- Sanciones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultado para sancionar administrativamente las infracciones muy graves y las graves. En el caso de las infracciones menos graves, la facultad sancionadora administrativa corresponde a los ayuntamientos y a las juntas de distritos municipales. En ese sentido, las medidas sancionadoras que se pueden adoptar son las siguientes:

- 1) En el caso de infracciones muy graves:
 - a) Multa de cien hasta mil salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de mil a unos a tres mil salarios mínimos y trabajo comunitario de dos a treinta días.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la ley por un período de tiempo no inferior a dos años.
 - c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163 numeral 1), literales a), c), g), h), de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, maquinarias y equipos.
 - d) En los supuestos de infracción tipificadas en el artículo 163, numeral 1), literales b), f), de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 36

inferior a dos años y un día.

- 2) En el caso de infracciones graves:
 - a) Multa de veinticinco hasta noventa y nueve salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de cien a quinientos salarios mínimos del sector público.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ley por un periodo de tiempo de hasta un año.
 - c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163, numeral 2), literales del a) al d) y del f) al l) de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta dos años.
- 3) En el caso de infracciones menos graves: multas de hasta cincuenta salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de quinientos salarios mínimos del sector público”.

Artículo 21.- Eliminación del numeral 17 del artículo 172. Se elimina el numeral 17 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- Impulso a la producción más limpia y al ecodiseño. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se impulsará la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 37

adopción de prácticas de producción más limpia y el ecodiseño de productos que permitan su valorización o reciclaje, con el fin de reducir la generación de desechos. En ese sentido, se promoverán medidas como el rediseño de envases para que sus componentes permanezcan unidos, tales como tapas adheridas a las botellas plásticas, entre otras soluciones que faciliten su recuperación y reciclabilidad.

Enviado

Artículo 23.- Vigencia del numeral 1 artículo 154. Las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero de 2026.

Artículo 24.- Vigencia numeral 17 artículo 161. Las disposiciones establecidas en el numeral 17 del artículo 161 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero de 2026.

ET

Artículo 25.- Vigencia literal u), del numeral 2, artículo 163. Las disposiciones establecidas en el literal u) del numeral 2, artículo 163, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero de 2026.

ET

ET

WDS

Artículo 26.- Modificación numeral 1 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 1 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley a los

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 38

productores de fundas y botellas plásticas para incorporarse a un programa específico de responsabilidad extendida al productor para recuperar, tratar y disponer de manera segura los residuos generados.

Párrafo I. Se prohíbe la importación de pajillas (sorbetes), tenedores, cuchillos, cucharas y tapas fabricados en plástico, así como vasos y cualquier otro producto fabricado en poliestireno (foam), que no tenga certificación de biodegradabilidad en los términos de la presente ley, luego de que hayan transcurrido sesenta días a partir de la promulgación de esta. En su lugar, se fomentará el uso de sustitutos sostenibles fabricados mediante papel o cartón reciclado y biodegradable, bagazo de caña de azúcar, bambú u otras fibras vegetales, materiales compostables o que contengan compuestos biodegradables debidamente certificados o envases y utensilios reutilizables.

Párrafo II. Quedan excluidos de la prohibición descrita en el párrafo I del numeral I de este artículo los envases plásticos de uso médico, hospitalario o de laboratorio, cuando no exista alternativa viable que garantice condiciones de seguridad e higiene. Igualmente, queda excluido de esta prohibición el uso del poliestireno expandido (foam) como material para las obras de construcción de vías y edificaciones.

Artículo 27.- Modificación numeral 2 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 2 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que quede totalmente prohibida a los establecimientos comerciales la entrega gratuita de bolsas o fundas plásticas de un solo uso. En el curso del referido plazo de 12 meses, los establecimientos comerciales que

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 39

todavía proporcionen fundas plásticas deberán hacer campaña de sensibilización para sustituir su uso por fundas o bolsas reciclables o reusables y reducir el consumo de fundas plásticas.

Párrafo I.- En un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, quedará prohibida la comercialización de pajillas o sorbetes, tenedores, cuchillos y cucharas fabricados en plástico. Igualmente quedarán prohibida la comercialización de los productos fabricados en poliestireno (foam), que no presenten la certificación de biodegradabilidad descrita en el párrafo II del artículo 154 de la presente ley, con la única exclusión de los envases térmicos de foam con tapa adherida en forma de bisagra, para el consumo de alimentos.

Párrafo II.- En un plazo no mayor de veinticuatro meses, los productores locales estarán obligados a presentar una alternativa eco amistosa y/o biodegradable en sustitución de los platos y bandejas de foam.

Artículo 28.- Modificación numeral 3 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 3 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de treinta y seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales promuevan la implementación progresiva de programas de separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos en todo el ámbito de su jurisdicción.

Párrafo.- Las normas serán implementadas y se harán obligatorias, cumplido el plazo establecido en este artículo.

Artículo 29.- Modificación numeral 5 artículo 172. Se modifica la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 40

aplicación del numeral 5 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presente el texto completo del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos (PLANGIR) en versión digital.

Artículo 30.- Modificación numeral 6 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 6 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de treinta y seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elabore el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y el mismo deberá contar con el financiamiento respectivo, y el diagnóstico nacional.

Artículo 31.- Modificación numeral 7 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 7 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el retorno de envases, que tenga valor en su depósito, sea obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 32.- Modificación numeral 9 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 9 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 41

ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, en el marco de sus respectivos planes, promoverán la implementación progresiva de programas de formalización de inclusión social de recicladores de base, los llamados buzos, en todo el ámbito de su demarcación.

Artículo 33.- Modificación numeral 10 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 10 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los planes municipales de gestión integral de residuos y los proyectos de infraestructura para disposición final, sean sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distrito municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación ambiental.

Artículo 34.- Modificación numeral 11 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 11 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de cuarenta y ocho meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que se clausuren todos los vertederos a cielo abierto que existen en el país.

Artículo 35.- Modificación numeral 12 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 12 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborare el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, los reglamentos y las guías

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 42

derivadas de este ordenamiento.

Artículo 36.- Modificación numeral 13 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 13 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, será obligatorio transformar la disposición final de residuos sólidos urbanos de varios municipios, en un relleno sanitario regional o compartido.

Artículo 37.- Modificación numeral 15 artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 15 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone que, en un nuevo plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los generadores puedan registrarse como generadores de residuos y un año para presentar sus planes de manejo de gestión integral de residuos cuando corresponda.

Artículo 38.- Modificación numeral 16 artículo 172 y se agrega un párrafo único. Se modifica la aplicación del numeral 16 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone un nuevo plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que las plantas de tratamiento y valorización, estaciones de transferencia, centros intermedios/eco parques y sitios de disposición final que se encuentren operando y cuentan con permisos ambientales vigentes, soliciten sus autorizaciones de acuerdo a los lineamientos de la misma.

Párrafo.- El incumplimiento de los plazos y prohibiciones dispuestos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 43

en el presente artículo implica una infracción grave, susceptible de producir sanciones de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 164 de la presente ley.

Artículo 175.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, preparará las adecuaciones necesarias al reglamento de aplicación de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, contenido en el decreto núm. 320-21, de fecha 13 de mayo de 2021, y las presentará al presidente de la República para su ponderación, aprobación y publicación mediante decreto.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá también adecuar los reglamentos técnicos necesarios en un plazo no mayor de un año después de promulgada la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Párrafo transitorio I.- Queda establecido que el Fideicomiso ajustará las tarifas establecidas en el párrafo II del artículo 140 para cubrir los costos de transportación de residuos, más los beneficios razonables de los gestores de cada una de las estructuras, dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de la presente ley, y serán aplicadas a partir del mes de junio del año 2026.

Párrafo transitorio II.- Hasta tanto entren en vigor las tarifas ajustadas conforme al artículo 140 de esta ley, continuarán aplicándose las tarifas previstas en la legislación vigente, y en virtud de los montos ya indexados por el Fideicomiso al momento de la promulgación de la presente ley. El monto indexado por el Fideicomiso al momento de la promulgación de la presente ley será también el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PÁG. 44

mínimo a tomar en cuenta al momento de elaborarse, por primera vez, la resolución del Fideicomiso en cumplimiento del párrafo II del artículo 140 de la presente ley.

Artículo 39.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia, de manera inmediata después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

RDLS/kv



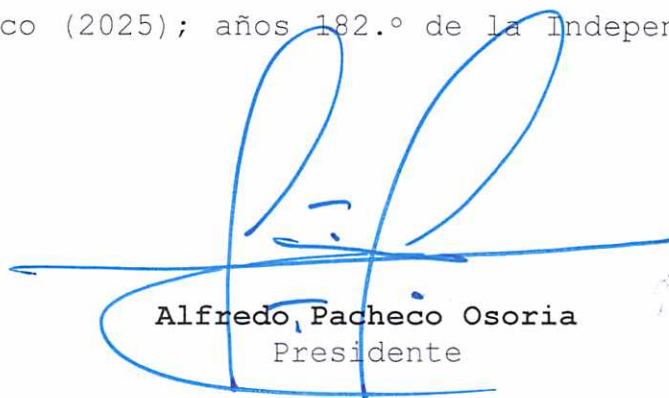
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

PAG. 45

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182.º de la Independencia y 163.º de la Restauración.



Alfredo Pacheco Osoria
Presidente



Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria



Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

FIMDJ/mb-jg

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.



Luis Abinader